

Constancia Secretarial: Medellín, 11 de abril de 2023, le informo señora juez que este proceso de Disolución de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, fue inadmitido mediante auto del pasado 16 de marzo de la anualidad en curso y dentro del término de traslado para subsanar dicha demanda mismo que feneció el pasado 30 de marzo de la misma anualidad, la parte interesada no cumplió con todo lo solicitado por el despacho. Lo anterior para los fines pertinentes. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas

Auxiliar Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
Demandante	YENY DALIT MARTINEZ SALAZAR.
Demandado	IRNE MISAEEL GUTIÉRREZ ANAYA
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2023 00130 00
Providencia	Interlocutorio No. 57 de 2023
Asunto	Rechaza demanda

Inadmitida la presente demanda de **DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, se procedió a exigir unos requisitos necesarios previo a su admisión, vencido el término legal no se dio cumplimiento a todo lo solicitado, es por lo que el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso y por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por la señora YENY DALIT MARTINEZ SALAZAR y en contra del señor IRNE MISAEL GUTIÉRREZ ANAYA.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente, previo registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA

LA JUEZA

L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be4a3fbb474de5b207af1646b22694144139a70bcbc1e4c63dc00e1a730c50e**

Documento generado en 12/04/2023 04:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>